

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentado recurso de reposición por el abogado BORIS LOZANO el día 11 de agosto del año en curso, a las 16:56 pm. Igualmente, que la Procuradora Judicial solicita pronunciamiento frente a la solicitud de pago de impuestos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1851
Radicado:	76001 31 10 006-2013-00418-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	GERMAN PULGARIN MEJÍA
Causante:	ESPERANZA MEJÍA ARIAS
Decisión:	RECHAZA RECURSO

1. El artículo 318 del C.G.P., reza en parte importante que: “(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)” (Subrayas del Despacho),

1

El apoderado presentó recurso de reposición dentro del presente asunto, tal escrito fue allegado el día 11 de agosto de 2021 cuya recepción en el correo del Despacho se registra a las 4: 56 PM, del mencionado día, es preciso indicar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, “por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales (..) en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura durante la emergencia sanitaria por causa del covid-19”, en su artículo 1º dispuso el horario laboral en los siguientes términos: “Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó (...)” (Subrayas del Despacho).

Lo anterior, implica que, si bien el recurso se presentó en el último día que la parte tenía para tal efecto, lo cierto es que lo hizo por fuera del horario hábil establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual trae consigo que su recepción se establezca para el siguiente día hábil, es decir el 12 de agosto corriente, encontrándose por fuera del término.

Lo anterior impone el rechazo del recurso interpuesto, comoquiera, que el mismo se propuso de manera extemporánea, veamos:

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Auto interlocutorio No. 1669 del 5 de agosto de la calenda, se notificó por estados el día 6 del mismo mes y año.
- El término de ejecutoria corrió en los días: 9, 10 y 11 de agosto.
- El recurso interpuesto por el mandatario judicial fue presentado el día hábil 12 de agosto.

2. El apoderado judicial BORIS LOZANO en memorial presentado el día 25 de agosto nuevamente solicita el pago de impuesto prediales cuyo vencimiento indica es el próximo 31 de agosto de los corrientes.

Frente a lo anterior, se le indica que tal y como le fue resuelta la misma petición de data 13 de julio pasado, se le informa que para acceder a dicha solicitud se REQUIERE que sea presentada de consuno por todos los interesados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del CGP.

3. Poner en conocimiento las decisiones aquí adoptadas a la Procuradora 65 Judicial II de Familia, así mismo, se ordenará la remisión del expediente digital para que constate que a la fecha no existen solicitudes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el abogado BORIS LOZANO, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de títulos para el pago de deudas hasta tanto la solicitud sea presentada de consuno según lo dispone el artículo 503 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR las decisiones adoptadas a la Procuradora 65 Judicial II de Familia y remitir de inmediato el link del expediente judicial a través de la secretaria del despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
FAMILIA 014 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 139 del 27 de agosto de 2020

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

1617FF094c7791d59b7e7e31db6e244dc9e83e3eb75d0038804f7ac10d9e95ff

DOCUMENTO GENERADO EN 26/08/2021 02:27:04 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**